



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA FEDERAL DE  
CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS  
PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

La JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "la JUNTA", representada por su Presidenta Emilia María VALLE, con D.N.I. 13.866.065., con domicilio en la Av. Leandro N Alem 1074 2° Piso, y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante "EL COMITÉ", representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel IRRAZÁBAL, con D.N.I 13.897.520, con domicilio en la calle Paraná 341, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas, en adelante, "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio de Colaboración para establecer acciones que contribuyan a prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y su Protocolo Facultativo (OPCAT), ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre "LAS PARTES" y la asistencia en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y prevenir la tortura de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

**SEGUNDA:** En el marco de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades investigación y capacitación.

**TERCERA:** La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las partes. En caso de implicar erogaciones presupuestarias, se realizarán Convenios, Protocolos o Instrumentos específicos al efecto y se actuará de acuerdo a los procedimientos legales.

**CUARTA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de colaboración, "LAS PARTES" designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. "EL COMITÉ" designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La "JUNTA" designa a estos fines al Dr. Alejandro Alberto CHAÍN y la Dra. Adriana María RODRÍGUEZ FARALDO, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo.





COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



**QUINTA:** "LAS PARTES" se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente convenio de conformidad con el artículo 47 y subsiguientes de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT, y demás normativa aplicable.

**SEXTO:** El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. "LAS PARTES" son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**SÉPTIMA:** Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

**OCTAVA:** El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



**NOVENA:** A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", quienes se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente CONVENIO MARCO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año 2025.

  
Juan Manuel Irrazábal  
Presidente  
CNPT

  
Dra Emilia María Valle  
Presidenta  
Ju.Fe.Jus.